

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 221-04 que aprueba el contrato provisional suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Francia Cecilia Flores de Arnaud, sobre la venta de una porción de terreno en el sector de Herrera, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato provisional de venta de terrenos suscrito en fecha 21 de noviembre del 2001, entre el ESTADO DOMINICANO, y la señora FRANCIA CECILIA FLORES DE ARNAUD.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato provisional de venta de terrenos suscrito en fecha 21 de noviembre del 2001, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, la señora FRANCIA CECILIA FLORES DE ARNAUD, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (143.59 M²), dentro de la parcela No. 110-REF.-780 del Distrito Catastral No. 4, del D. N., ubicada en el sector de Herrera, de esta ciudad, valorada en la suma de DOSCIENTOS UN MIL VEINTISEIS PESOS CON 00/100) RD\$201,026.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO.001478

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano,

mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora FRANCIA CECILIA FLORES DE ARNAUD, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0070553-2, domiciliada y residente en la calle Luis F. Tomen No. 314, condominio Marimí III, apartamento No. 105, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmueble del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presidente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la Oficina del Registro de Títulos correspondiente;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta siguiente el inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (143.59 M²), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, D. N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela 110-Ref.-780, AL SUR: Parcela 118 (RESTO), AL ESTE: Parcela 110-REF.-728 y AL OESTE: Parcela 110-REF-728.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.65-1593,

expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado Dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de DOSCIENTOS UN MIL VEINTISEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$201,026.00), a razón de MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,400.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por LA COMPRADORA a EL VENDEDOR, mediante cheque No.0854655 de fecha 23-09-2001 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.22456 de fecha 28-09-2001, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;

PARRAFO I: El precio de MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,400.00) por metro cuadrado (Mts.²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV.- Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia en cuanto a la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble;

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA;

SÉPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO Y REDACTADO en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

POR EL VENDEDOR

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de
Bienes Nacionales,
En representación del Estado Dominicano.

FRANCIA CECILIA FLORES DE ARNAUD,

YO, DR. NILSON A. VELEZ Y ROSA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y FRANCIA CECILIA FLORES DE ARNAUD, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fé y crédito. En la ciudad de Santo Domingo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

DR. NILSON A. VELEZ Y ROSA,
Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 222-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la Dra. Rosario García de Felipe, sobre la venta de una porción de terreno en el sitio Pilila, Colonia Yacó.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 222-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril del 1997, entre el INGENIO RIO HAINA y la señora DRA. ROSARIO GARCIA DE FELIPE.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril del año 1997, entre el INGENIO RIO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), DR. ANTONIO ISA CONDE, de una parte; y de la otra parte la señora DRA. ROSARIO GARCIA DE FELIPE, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de 200 (DOSCIENTAS) tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No.16, del D. C. No.21, sitio Pilila, Colonia Yacó, propiedad del Ingenio Río Haina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$550,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. _____

“CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENO”

De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal autónomo del Estado Dominicano, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), DR. ANTONIO ISA CONDE, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0103343-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,